

ACUERDO QUE PROPONE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSE LUIS GAITAN GAITAN A ESTE CONSEJO GENERAL, PARA APROBAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ESTA PRERROGATIVA, DESPUÉS DE EFECTUADA LA ELECCIÓN DEL SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y PARA LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

C O N S I D E R A C I O N E S :

I.- De conformidad con el artículo 86 bis, fracción III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, *“La ley señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento ordinario de los partidos políticos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*
El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley”, supuestos que se manifestarán más adelante.

En correlación con lo antes dispuesto, el Código Electoral del Estado dispone en sus numerales 53, fracción II y 54, como prerrogativa de los Partidos Políticos la de recibir financiamiento, bajo las modalidades de público y privado debiendo prevalecer siempre los primeros sobre los de origen privado.

De igual forma el precepto número 55 del código en comento señala en concordancia a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 bis antes invocado, las condiciones jurídicas a cumplir para que los Partidos Políticos tengan derecho a recibir dicha prerrogativa y que son:

1.- Haber participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales, y

2.-Obtener el 1.5% de la votación total.

Siendo aplicable al caso que nos ocupa sólo esta primera parte de la fracción invocada, en virtud de que posterior a la última elección celebrada el seis de julio pasado, no se tiene presentada ninguna solicitud de inscripción de algún partido político nacional, ni tampoco esta autoridad ha otorgado ningún registro de partido político estatal después de la fecha señalada, por lo que solamente se tomará en consideración para el presente acuerdo a los Institutos Políticos que cumplen con las condiciones antes señaladas, así como a los que de acuerdo a la fracción segunda del referido artículo 55, acreditaron ante esta autoridad la vigencia de su registro nacional y estatal, siendo en este último supuesto los que ha continuación se señalan:

- Partido Acción Nacional (PAN)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)
- Partido de la Revolución Democrática (PRD)

- Partido del Trabajo (PT)
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
- Partido Convergencia (PC) , y
- Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal (ADC).

II.- Ahora bien, tal y como lo dispone el artículo constitucional inicialmente señalado, ratificando el procedimiento la Ley Reglamentaria del artículo 86 bis en su artículo 55, fracciones III y IV de la misma, el monto del financiamiento público que corresponderá a cada uno de los Partidos Políticos será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos que figuren en la lista nominal al 30 de abril del años de la elección por el 50% del salario mínimo general vigente al momento de efectuar la redistribución que de acuerdo a los dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo en comento, “el Consejo General aprobará el financiamiento durante el mes de septiembre del año de la elección” debiendo efectuar la distribución entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa de la siguiente manera:

- a).- El 50 % del monto que resulte en partes iguales, y
- b).- La mitad restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva y que en este caso se atiende a la celebrada el seis de Julio pasado.

III.- En virtud de lo anterior, y a fin de obtener los datos oficiales para que este Consejo General efectuará el cálculo de la distribución del financiamiento, con fecha primero de septiembre del actual, el presidente de este órgano de dirección envió el oficio número 1061/03 al Lic. Josué Cervantes Martínez Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, para que por su conducto se informará de manera oficial y para los mencionados efectos, el número de ciudadanos que figuran en la lista nominal al 30 de abril del presente año, a lo que se dio respuesta con el oficio número JLE/3720/03 suscrito por el Vocal Ejecutivo antes referido y mediante el cual remite anexo al mismo, el estadístico del padrón y lista nominal con corte al 13 de mayo del año en curso, toda vez que no existe un corte efectuado al día 30 de abril por el Registro Federal de Electores, siendo dicha lista nominal la que se utilizó el día de la Jornada Electoral y cuyo número de ciudadanos son: **366070** (trescientos sesenta y seis mil setenta) dato que se tomará para efectuar el cálculo del financiamiento público.

Por su parte y en cuanto al valor del salario mínimo general vigente en el Estado, se acudió a la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Estado, proporcionándose a este Instituto un folleto oficial Expedido por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, así como por la Comisión Nacional de los salarios mínimos, de donde se desprende que el Estado de Colima pertenece al área geográfica “C” correspondiendo a la misma un salario mínimo general de \$40.30 (Cuarenta pesos 30/100 m.n.) por lo que su valor en el 50% para el cálculo que nos ocupa es de: **20.15** (Veinte pesos 15/100 m.n.).

En consecuencia el monto del financiamiento público a distribuir entre los Partidos Políticos que tienen derecho a dicha prerrogativa es de: **\$ 7'376,310.50** (Siete millones trescientos setenta y seis mil trescientos diez pesos 50/100 m.n.) resultado de multiplicar 366070 por 20.15.

Ahora bien, y para determinar los Partidos Políticos que cumplieron con las condiciones a que hace referencia la primera parte de la fracción primera del artículo 55 del código

Electoral del Estado se exponen los porcentajes de votación que obtuvieron los Partidos Políticos participantes con candidatos propios y sólo en cuanto a la elección de Diputados de Mayoría Relativa se refiere:

INSTITUTO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCION NACIONAL	67507	33.75
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	84408	42.19
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	19926	9.96
PARTIDO DEL TRABAJO	3954	1.98
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3451	1.73
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	172	0.09
PARTIDO CONVERGENCIA	641	0.32
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	1446	0.72
ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE PARTIDO POLITICO ESTATAL	11577	5.79
PARTIDO MÉXICO POSIBLE	1003	0.50
PARTIDO FUERZA CIUDADANA.	1364	0.68

De dicha información, se desprende que los Partidos Políticos que cumplieron con las condiciones de tener en vigencia la expedición de su registro, la de participar registrando candidatos propios y obtener el 1.5% de la votación total fueron:

- Acción Nacional
- Revolucionario Institucional
- De la Revolución Democrática
- Del Trabajo
- Verde Ecologista de México
- Asociación por la Democracia Colimense.

IV.- En consecuencia los Institutos Políticos antes señalados son los que en términos del artículo 55 del Código Electoral del Estado tienen derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento, razón por la cual y en base a los datos antes manifestados se procede a efectuar la siguiente distribución:

FINANCIAMIENTO ORDINARIO \$ 7'376,310.50					
	50% \$3'688,155.24	50% \$3'688,155.24	TOTAL		
		VOTOS	IMPORTE	ANUAL	MENSUAL
PAN	614,692.54	67507	1'304,749.93	1'919,442.47	159,953.54
PRI	614,692.54	84408	1'631,406.10	2,246,098.64	187,174.89
PRD	614,692.54	19926	385,122.24	999,814.78	83,317.90
PT	614,692.54	3954	76,421.43	691,113.97	57,592.83
PVEM	614,692.54	3451	66,699.63	681,392.17	56,782.68
ADC	614,692.54	11577	223,755.91	838,448.45	69,870.70
TOTALES	3'688,155.24	190,823	3'688,155.23	7'376,310.47	614,692.54

V.- Ahora bien, de acuerdo con las bases marcadas en la Constitución Local y a las cuales se haría mención mas adelante, toca el turno de enunciar el derecho a recibir financiamiento público por concepto de capacitación, mismo que se dispone tanto en la propia Constitución como en el Código Electoral del Estado artículo 55 fracción VIII, que dispone: *“Cada partido tendrá derecho a recibir hasta un 15% adicional de la cantidad anual que le corresponda por financiamiento, de conformidad con la fracción V de este artículo, para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos del reglamento que apruebe el Consejo General, en tal virtud y una vez calculado el financiamiento anual se procede a efectuar la distribución que por concepto de capacitación corresponde a los Institutos Políticos anteriormente señalados:*

FINANCIAMIENTO PARA CAPACITACION 1,106,446.57			
	ORDINARIO	ANUAL	MENSUAL
PAN	1'919,442.47	287,916.37	23,993.03
PRI	2,246,098.64	336,914.80	28,076.23
PRD	999,814.78	149,972.22	12,497.68
PT	691,113.97	103,667.09	8,638.92
PVEM	681,392.17	102,208.83	8,517.40

ADC	838,448.45	125,767.27	10,480.61
TOTALES	7'376,310.47	1'106,446.57	92,203.88

VI.- Por todo lo expuesto y con fundamento en el segundo párrafo, fracción III del artículo 55, y fracción novena del artículo 163 del Código Electoral del Estado, es que este órgano colegiado aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el financiamiento público ordinario a que tienen derecho los Partidos Políticos en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el financiamiento público que por concepto de capacitación y actividades editoriales y socioeconómicas recibirán los Partidos Políticos en el año 2003.

TERCERO: Notifíquese a los Partidos Políticos interesados que el financiamiento a que se hace referencia se les entregará en ministraciones mensuales a partir del mes de octubre del año de la elección, según lo dispuesto en la primera parte de la fracción V, del artículo 55 del Código de la materia.

Así lo acordaron por mayoría de cinco votos los miembros del Consejo General de este Instituto Electoral, registrándose dos votos en contra de los Consejeros Electorales José Alvarez Miranda y Gustavo Puente Miranda, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
 Consejero Presidente

LIC. MIGUEL ALCOGER ACEVEDO
 Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
 Consejera Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
 Consejero Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
 Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
 Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral